

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DORADO, PUERTO RICO
LEGISLATURA MUNICIPAL**

PROYECTO DE ORDENANZA NUM. 71

ORDENANZA NUM. 19

SERIE: 2014-2015

ORDENANZA DE LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE DORADO, PUERTO RICO PARA ESTABLECER EL PROCEDIMIENTO A SEGUIR PARA PREVENIR, DETECTAR Y ELIMINAR LA CONTAMINACIÓN POR DESCARGAS ILÍCITAS AL SISTEMA SEPARADO MUNICIPAL DE AGUAS DE ESCORRENTÍAS

POR CUANTO: El Municipio de Dorado, en virtud del Artículo 2.001(o) de la Ley de Municipios Autónomos, Ley Núm. 81 del 30 de agosto de 1991, según enmendada, está facultado para regular todo asunto municipal que redunde en el bienestar de la comunidad, en su desarrollo económico, social y cultural, en la protección de la salud y la seguridad de las personas.

POR CUANTO: El Artículo 2.003 de la Ley Núm. 81 antes citada faculta a los municipios a aprobar legislación imponiendo multas administrativas y sanciones penales.

POR CUANTO: Dicho estatuto provee, además, en su Artículo 3.0.10(a), la obligación del Alcalde respecto a la Legislatura, de presentar los proyectos de ordenanza y de resolución que por mandato de ley deban someterse a la consideración y aprobación de ésta.

POR CUANTO: Al amparo de la Ley de Aguas Limpias Federal (1987) y a los requerimientos establecidos en el Permiso Núm. PRR040023 otorgado por la Agencia Federal de Protección Ambiental (EPA, por sus siglas en inglés), correspondiente al Sistema Separado Municipal de Aguas de Escorrentía (MS4, por sus siglas en inglés) del Municipio de Dorado, se establece que el Municipio tiene que desarrollar un programa para la prevención, detección y eliminación de descargas ilícitas al sistema pluvial municipal.

POR CUANTO: El área de Dorado se encuentra afectada por agentes contaminantes que llegan a los cuerpos de agua a través de los sistemas de alcantarillado pluvial. Estos contaminantes, tales como metales, aceites, nutrientes y otros productos, son arrastrados por las lluvias a través de calles, aceras y estacionamientos hasta los alcantarillados pluviales y de ahí a los cuerpos de agua. Para ello, la detección y eliminación de las descargas ilícitas es un componente crítico para la preservación y restauración de nuestras cuencas hidrográficas, la protección de la vida acuática y silvestre y principalmente la protección de nuestros abastos de agua.

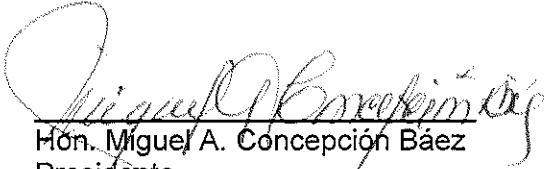
POR CUANTO: El propósito de esta política pública es el establecer un programa para identificar y localizar el origen de las descargas no pluviales al sistema pluvial, con el propósito de establecer las acciones correctivas para su eliminación. La meta de esta Ordenanza es salvaguardar la seguridad, salud y bienestar general de los ciudadanos en el Municipio de Dorado.

POR CUANTO: El Departamento de Obras Públicas Municipal es responsable de darle mantenimiento al sistema pluvial, su limpieza, recogido de escombros en los sistemas de atarjeas, alcantarillas y cuerpos de agua, y la Oficina de Ordenación Territorial y Planificación es la encargada de implantar el Programa de Manejo de Escorrentías para el Municipio de Dorado.

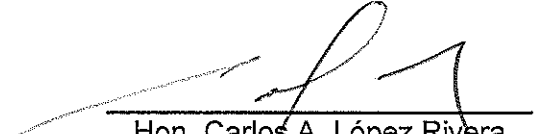
POR CUANTO: Esta ordenanza establece los métodos para controlar la entrada de contaminantes en el sistema de alcantarillado pluvial, con el fin de cumplir con los requisitos del Permiso Nacional para el Sistema de Descarga de Contaminantes (NPDES, por sus siglas en inglés).

- POR CUANTO:** Los objetivos principales de esta ordenanza son los siguientes:
- Prohibir conexiones y descargas ilícitas al sistema separado municipal de aguas de escorrentías.
 - Fiscalizar la eliminación de conexiones y descargas ilícitas al sistema separado municipal de aguas de escorrentías.
 - Asegurar el cumplimiento del Municipio de Dorado con la reglamentación federal relacionada con descargas al sistema separado municipal de aguas de escorrentías.
 - Establecer la autoridad legal y procedimientos necesarios para llevar a cabo todas las inspecciones, monitoreo y fiscalización que garanticen el cumplimiento con esta Ordenanza.
- POR CUANTO:** A través de esta Ordenanza se establece la política pública para reglamentar el procedimiento para la prevención, detección y eliminación de descargas ilícitas al sistema separado municipal de aguas de escorrentía del Municipio de Dorado.
- POR TANTO:** **ORDÉNASE, POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE DORADO, PUERTO RICO:**
- SECCION 1RA:** *Aprobar el Reglamento para Prevenir y Fiscalizar la Contaminación de las Aguas Pluviales por Descargas Ilícitas en el Sistema de Alcantarillado Pluvial Municipal del Municipio de Dorado.*
- SECCION 2DA:** El Reglamento establece, entre otras cosas, los mecanismos y métodos necesarios para controlar la introducción de agentes contaminantes en el Sistema de Alcantarillado Pluvial Municipal (MS4), así como para cumplir con los requisitos de implantar un proceso de permisos, según lo establece el Sistema Nacional para la Eliminación de Descargas de Contaminantes (NPDES). Además, se prohíbe toda conexión y descarga ilegal al MS4.
- SECCION 3RA:** La Ordenanza es para establecer la política pública, la base legal y los procedimientos necesarios para efectuar toda inspección, vigilancia y monitoreo requeridos por la EPA.
- SECCION 4TA:** Esta ordenanza y su Reglamento adoptado comenzarán a regir quince (15) días después de su aprobación y publicación en un rotativo de mayor circulación y/o regional en Puerto Rico. Luego de aprobado, se llevará a cabo un periodo de orientación a la comunidad de 30 días. Este periodo podrá ser extendido por el Alcalde mediante Orden Ejecutiva que explique las razones para esta posposición.
- SECCION 5TA:** Si cualquier inciso, sección o parte de esta Ordenanza y/o del Reglamento que en virtud de ella se aprueba fuera declarado nulo por un Tribunal competente, tal declaración de nulidad no afectará las demás disposiciones, las cuales se mantendrán vigentes.
- SECCION 6TA:** En caso de conflictos o contradicciones entre este Reglamento y las disposiciones de cualquier Ordenanza de naturaleza civil, orden ejecutiva municipal o acuerdo del Municipio de Dorado, previamente aprobado, prevalecerán los requisitos y penalidades impuestas en esta Ordenanza, quedando con plena vigencia y rigor las restantes disposiciones.
- SECCION 7MA:** Copia certificada de esta Ordenanza será enviada al Departamento de Estado de Puerto Rico; la Oficina de Ordenación Territorial y Planificación, Oficina Municipal de Manejo de Emergencias, Policía Municipal, Departamento de Obras Públicas, Agencia Estatal para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres, Bomberos Estatales de Puerto Rico, Junta de Calidad Ambiental y la Agencia de Protección Ambiental de los Estados Unidos – División de Protección Ambiental del Caribe.

Aprobada por la Legislatura Municipal de Dorado, Puerto Rico el 28 de octubre de 2014, y aprobada y firmada por el Alcalde del Municipio de Dorado el 29 de octubre de 2014.


Hon. Miguel A. Concepción Báez
Presidente
Legislatura Municipal


Sr. Javier Solano Rivera
Secretario
Legislatura Municipal


Hon. Carlos A. López Rivera
Alcalde

Número: 1618

Fecha: 16 de diciembre de 2014

Aprobado: Hon. David E. Bernier Rivera
Secretario de Estado



Por: Francisco J. Rodríguez Bernier
Secretario Auxiliar de Servicios

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
GOBIERNO MUNICIPAL DE DORADO
LEGISLATURA MUNICIPAL

REGLAMENTO PARA PREVENIR Y FISCALIZAR LA
CONTAMINACIÓN DE LAS AGUAS PLUVIALES POR DESCARGAS
ILÍCITAS EN EL SISTEMA DE ALCANTARILLADO PLUVIAL
MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE DORADO

VIGENCIA

ÍNDICE

1		
2		
3	Sección I	Nombre
4	Sección II	Propósito y Objetivos
5	Sección III	Base Legal
6	Sección IV	Definiciones
7	Sección V	Aplicación y Jurisdicción
8	Sección VI	Términos Empleados
9	Sección VII	Responsabilidad de Administrar
10	Sección VIII	Sanciones
11	Sección IX	Prohibiciones de Descargas
12	Sección X	Suspensión de Acceso al Sistema de Alcantarillado Pluvial
13	Sección XI	Descargas de Actividades Industriales o de Construcción
14	Sección XII	Supervisión de Descargas
15	Sección XIII	Requisitos para Prevenir, Controlar y Reducir los Agentes
16		de Contaminantes en el Sistema Pluvial Utilizando las
17		Mejores Prácticas de Manejo

- 1 Sección XIV Limpieza y Mantenimiento de Quebradas y Ríos
- 2 Sección XV Notificación de Derrame
- 3 Sección XVI Aplicación
- 4 Sección XVII Apelación de la Notificación de Violación
- 5 Sección XVIII Medidas Aplicables después de la Apelación
- 6 Sección XIX Costo por la Terminación de la Violación
- 7 Sección XX Relevación Prescrita
- 8 Sección XXI Establecer un Perjuicio Público
- 9 Sección XXII Procesamiento Criminal
- 10 Sección XXIII Remedios No Exclusivos
- 11 Sección XXIV Cláusula de Salvedad
- 12 Sección XXV Adopción del Reglamento

1 **Sección I** **Nombre**

2 Este Reglamento se conocerá como “Reglamento para Prevenir y Fiscalizar la Contaminación de
3 las Aguas Pluviales por Descargas Ilícitas en el Sistema de Alcantarillado Pluvial Municipal del
4 Municipio de Dorado”.

5 **Sección II.** **Propósito y Objetivos**

6 El propósito de este Reglamento es proteger la salud, seguridad, y bienestar general de los
7 ciudadanos del Municipio de Dorado a través de la adopción de medidas que regulen las
8 descargas no pluviales al Sistema de Alcantarillado Pluvial Municipal (MS4, por sus siglas en
9 inglés), para que cumplan con los requisitos y regulaciones municipales, estatales y federales.

10 Este Reglamento establecerá los métodos necesarios para controlar la introducción de agentes
11 contaminantes al MS4, “Municipal Separate Storm Sewer System”, y, de esta forma, cumplir con
12 los requisitos de establecer un proceso de permisos, según el Sistema Nacional de Eliminación
13 de Descargas de Contaminantes (NPDES, por sus siglas en inglés).

14 Los objetivos de este Reglamento son los siguientes:

- 15 1. Regular el derrame de agentes contaminantes al MS4, por las descargas de cualquier
16 usuario.
- 17 2. Prohibir conexiones y descargas ilícitas al MS4.
- 18 3. Establecer la autoridad legal para realizar inspecciones, vigilancias, monitoreos y
19 procedimientos necesarios para cumplir con este Reglamento.
- 20 4. Designar aquellos funcionarios municipales autorizados que tendrán las facultades y
21 poderes que son inherentes, o incidentales, a la consecución de los objetivos de este
22 Reglamento.
- 23 5.

1 **Sección III. Base Legal**

2 Este Reglamento se adopta al amparo y en armonía con las disposiciones de la Ley Núm. 81 de
 3 30 de agosto de 1991, según enmendada, y conocida como la “Ley de Municipios Autónomos
 4 del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”; la Ley Núm. 170 del 12 de agosto de 1988, “Ley de
 5 Procedimientos Administrativos Uniformes”, según enmendada; la Ley Núm. 143 de 20 del julio
 6 de 1979, “Ley sobre Servidumbres Legales”; la Ley Núm. 49 del 4 de enero de 2003, sobre
 7 “Prevención de inundaciones, conservación de ríos y quebradas y la dedicación a uso público de
 8 las franjas verdes”; y la Ley de Aguas Limpias de los Estados Unidos (Ley para el Control de la
 9 Contaminación del Agua (33 U.S.C. § 1251 et seq.)), según enmendada.

10 **Sección IV. Definiciones**

11 **Disposición General** – Los siguientes términos, dondequiera que se usen o se les haga referencia
 12 en este Reglamento, tendrán el significado que a continuación se expresa, salvo que del texto se
 13 desprenda claramente un significado distinto:

- 14 1. **Actividad de Construcción** - Actividades sujetas a los permisos de construcción del
 15 Sistema Nacional para Eliminación de las Descargas de Contaminantes (NPDES, por sus
 16 siglas en inglés) que otorga la Agencia Federal de Protección Ambiental (USEPA, por
 17 sus siglas en inglés). Estos incluyen proyectos de construcción como resultado de la
 18 alteración en terrenos de un (1) acre o más. Tales actividades incluyen, pero no se
 19 limitan a, limpiar y desyerbar, nivelar, excavar y demoler.

- 20 2. **Actividad Industrial** - Actividades conforme a permisos industriales de NPDES, según
 21 lo definido en el Código Cuarenta (40) de las Regulaciones Federales, 40 Code of Federal
 22 Regulations, CFR, Sección 122.26 (b) (14).

- 23 3. **Agencia autorizada para aplicar este Reglamento** – Empleados, Funcionarios o
 24 personas designadas por el Municipio de Dorado para hacer cumplir este Reglamento.

1 4. **Agente contaminante** - Cualquier causante o contribuyente a la contaminación. Los
 2 agentes contaminantes pueden incluir, pero no se limitan a: pinturas, barnices, solventes,
 3 aceites y otros líquidos automotrices, desperdicios líquidos y sólidos no-peligrosos y
 4 desperdicios del patio, tales como desechos, escombros, restos, u otros objetos
 5 descartados o abandonados, acumulaciones que de igual forma pueden causar o contribuir
 6 a la contaminación, las partículas flotantes, los pesticidas, herbicidas y fertilizantes,
 7 sustancias y desperdicios peligrosos, aguas residuales, patógenos y coliformes fecales,
 8 partículas y metales disueltos, desperdicios de animales, desperdicios y residuos que
 9 resulten de la construcción de edificios o estructuras, y material nocivo u ofensivo de
 10 cualquier clase. Se incluyen también como agentes contaminantes los sólidos
 11 suspendidos resultantes de la erosión, particularmente en áreas siendo impactadas por
 12 actividades de construcción.

13 5. **Aguas pluviales** – Aguas provenientes de la lluvia. Cualquier corriente superficial,
 14 escorrentía y desagüe que consiste enteramente de aguas provenientes de la precipitación
 15 natural, y como resultado de tal precipitación.

16 6. **Aguas residuales** - Cualquier agua o líquido, con excepción de las aguas pluviales sin
 17 contaminar, descargada de una facilidad, lote, estructura o edificio.

18 7. **Conexión ilícita** - Cualquier desagüe o transporte superficial o subterráneo, que permite
 19 la descarga ilegal al sistema de alcantarillado pluvial, que incluya, pero no se limite a,
 20 cualquier transporte que permita descargas de aguas no-pluviales, incluyendo las aguas
 21 residuales, aguas residuales procesadas y agua de lavado, entrar al MS4, y cualquier otra
 22 conexión al Sistema, independientemente de que dicha fuga o conexión haya sido
 23 previamente permitida o aprobada por una agencia autorizada (Oficinas Municipales de
 24 Permisos, Oficina de Gerencia de Permisos (OGPe) o la Junta de Planificación (JP));
 25 cualquier desagüe o conexión al sistema pluvial, proveniente de un solar con uso
 26 comercial o industrial, que no esté documentado en planes, mapas, o cualquier otro
 27 expediente equivalente, aprobado por una agencia autorizada.

- 1 8. **Demora injustificada** - Tiempo que transcurre desde el momento en que un funcionario
2 del Municipio de Dorado, debidamente identificado, solicite que se le permita la entrada
3 a una instalación o propiedad, hasta que se le permita la misma. Se considerará tiempo
4 razonable para responder a una petición de acceso de quince (15) a treinta (30) minutos a
5 instalaciones sujetas a las disposiciones de este Reglamento. Un término de tiempo más
6 allá de lo razonable se considerará como demora injustificada, a menos que durante el
7 periodo razonable el dueño y/u operador esté coordinando la entrada e informando al
8 funcionario en todo momento sobre las gestiones que está haciendo para permitir el
9 acceso.
- 10 9. **Desagüe de solares** – Cualquier descarga proveniente de solares yermos a través de una
11 zanja, canal, tubería o infraestructura para estos fines.
- 12 10. **Descarga no pluvial** - Cualquier descarga al sistema de aguas pluviales que no se
13 compone completamente de aguas pluviales.
- 14 11. **Descarga Ilícita o Ilegal**- Cualquier descarga no pluvial directa o indirecta al MS4,
15 excepto de las descargas monitoreadas.
- 16 12. **Edificio** - Estructura con techo y paredes a ser ocupada permanente o temporalmente por
17 personas, animales o equipos, tales como: casas, templos, oficinas, teatros, almacenes,
18 fábricas, escuelas, hospitales, tiendas o cualquier otra estructura de naturaleza parecida.
- 19 13. **USEPA** - United States Environmental Protection Agency. Agencia de Protección
20 Ambiental de Estados Unidos.
- 21 14. **Estructura** – Aquello que se erige, construye, fija o sitúa por la mano del hombre en,
22 sobre o bajo el terreno, o agua; e incluye, sin limitarse a, edificios, torres, chimeneas y
23 líneas aéreas de transmisión.

- 1 15. **Instalación Física** - Lugar provisto de los medios necesarios para llevar a cabo una
2 actividad profesional o de ocio, como actividades industriales, comerciales, residenciales,
3 educativas, deportivas, etc.
- 4 16. **MUND** - Municipio de Dorado.
- 5 17. **JCA** - Junta de Calidad Ambiental.
- 6 18. **Ley de Agua Limpia** - La Ley Federal para el Control de la Contaminación del Agua
7 (33 U.S.C. § 1251 et seq.), según enmendada.
- 8 19. **Materiales Peligrosos** - Cualquier material, incluyendo sustancias, desperdicios o
9 combinación de estos, que, debido a su cantidad, concentración física o química, pueda
10 causar o contribuir a cualquier tipo de infección; o sustancias consideradas presente o
11 potencialmente peligrosas para la salud humana, seguridad, propiedad o el ambiente al
12 ser tratadas, almacenadas, transportadas, dispuestas incorrectamente, o manejadas de otra
13 forma.
- 14 20. **Mejores prácticas de manejo (MPM)** - Programa de actividades, prácticas prohibidas,
15 prácticas generales para el buen cuidado del hogar, prácticas para la prevención de la
16 contaminación y la educación, procedimientos de mantenimiento y otras prácticas de
17 manejo para la prevención o reducción de las descargas directas o indirectas de agentes
18 contaminantes a las aguas pluviales, aguas receptoras, ya sean superficies o subterráneas,
19 o al MS4. También incluye prácticas de tratamiento, procedimientos operacionales y
20 prácticas para controlar las escorrentías de un lugar o solar, los desbordamientos,
21 derrames o escapes, disposición de sedimentos en el agua, o drenaje de materia prima
22 almacenada.
- 23 21. **NPDES** - National Pollutants Discharge Elimination System (Sistema Nacional para
24 Eliminación de Descargas Contaminantes, en español).

1 22. **Obstrucción** - Todo aquello que no permita el libre flujo de las aguas de lluvia. Puede
 2 incluir, pero sin limitarse a, árboles, cemento, asfalto, tierra, automóviles, etc.

3 23. **Persona** - Cualquier individuo, asociación, organización, sociedad, firma, empresa,
 4 corporación o cualquier otra entidad reconocida por ley, y que actúe, ya sea como dueño
 5 o como representante del dueño, incluyendo municipios, agencias e instrumentalidades
 6 del Gobierno de Puerto Rico y de los Estados Unidos de Norteamérica.

7 24. **Plan para Prevenir la Contaminación de las Aguas Pluviales** - Documento que
 8 describe las MPM y actividades a ser implantadas por una persona o negocio, para
 9 identificar fuentes de contaminación o agentes contaminantes en un lugar, y las acciones
 10 a tomar para eliminar o reducir las descargas a las aguas pluviales, MS4 y/o cuerpos de
 11 agua receptores, en la medida máxima posible. (Storm Water Pollution Prevention Plan,
 12 por sus siglas en inglés)

13 25. **Permisos de Descarga de Contaminantes (NPDES)** - Un permiso otorgado por la
 14 USEPA (o por una agencia bajo autoridad delegada, conforme al § 1342 (b) del 33 USC)
 15 que autoriza la descarga de agentes contaminantes a los cuerpos de aguas de Estados
 16 Unidos, sin importar si el permiso es aplicable a un individuo, grupo, o toda un área en
 17 general.

18 26. **Predio o Sitio** - Cualquier edificio, lote, parcela o tierra, porción de tierra mejorada o sin
 19 mejorar, incluyendo aceras y estacionamientos adyacentes.

20 27. **Sistema de Alcantarillado Pluvial Municipal (Municipal Separate Storm Sewer
 21 System - MS4)** - Instalaciones públicas, que recogen y transportan las aguas pluviales,
 22 incluyendo, pero sin limitarse a, las carreteras que tengan sistema de alcantarillado, calles
 23 municipales, cunetones, encintados, rejillas, pocetos, tuberías de drenaje de aguas
 24 pluviales, instalaciones de bombeo, charcas de retención y detención, canales o conductos
 25 de desagüe naturales o contruidos, depósitos, y otras estructuras del drenaje.

1 28. PPM – Partes por Millón. Unidad de medida de concentración de una sustancia en un
2 medio.

3 29. Ley de Prevención de Inundaciones - Según la Ley Núm. 49 del 4 de enero de 2003,
4 sobre “Prevención de inundaciones, conservación de ríos y quebradas y la dedicación a
5 uso público de las franjas verdes”, se define “limpieza” como la remoción de materiales
6 exógenos del cuerpo de agua que no son producto de procesos geológicos, y que
7 obstruyen el libre fluir de las aguas, y “conservación” se define como obras en los cauces
8 de los ríos dirigidas a restaurar los bancos que están erodados, para reducir o eliminar el
9 proceso de erosión. Las obras de limpieza y conservación no podrán alterar la geometría
10 ni el área seccional del cuerpo de agua, o interferir con el ciclo de transporte natural de
11 sedimentos hacia la costa” [...].

12 **Sección V. Aplicación**

13 Las disposiciones contenidas en este Reglamento se aplicarán dentro de la jurisdicción territorial
14 del Municipio de Dorado, para todas las aguas que se generen de cualquier terreno desarrollado y
15 sin desarrollar, que puedan ser descargadas al MS4, excepto cuando sea exento por un permiso
16 especial otorgado por una agencia gubernamental autorizada, como la USEPA o la JCA. La
17 aplicación de la normativa establecida en este Reglamento también incluye actos realizados fuera
18 de la demarcación territorial municipal que puedan producir impactos dentro de la jurisdicción
19 municipal.

20 **Sección VI. Términos Empleados**

21 Cuando así lo justifique su uso en este Reglamento, se entenderá que toda palabra usada en
22 singular, también incluye el plural y viceversa y el masculino incluirá el femenino y viceversa,
23 cumpliendo así con lo dispuesto con la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico
24 que prohíbe el discrimen por razón de género.

25

1 **Sección VII. Responsabilidad de Administrar**

2 El Municipio de Dorado (MUND) administrará, implantará y cumplirá con la ejecución de este
3 Reglamento.

4 **Sección VIII. Sanciones**

5 Cualquier violación a las disposiciones de este Reglamento estará sujeta a aquellas penalidades y
6 acciones judiciales y administrativas dispuestas en éste. Como parte de esta política pública, se
7 han creado estructuras gubernamentales que faciliten la administración, implantación y ejecución
8 de este Reglamento de forma tal que se garanticen los mejores intereses de la población del
9 municipio.

10 Está a discreción del representante del MUND que, de ser la primera vez que la persona cometa
11 una infracción, se le expida un boleto de cortesía y se le oriente sobre el proceso a seguir para
12 terminar con la descarga ilícita y el tiempo que tiene para así hacerlo. De continuar con la
13 conexión ilícita y no corregirla en el tiempo señalado, la persona será considerada como
14 reincidente y se le aplicarían las multas establecidas en las tablas de sanciones.

15 Las penalidades establecidas en este Reglamento se establecen de conformidad con el tipo de
16 actividad realizada que tiene un impacto en el medioambiente y el MS4. Se entenderá que una
17 actividad residencial, sujeta a las sanciones dispuestas en este Reglamento, es aquella que genera
18 descargas al MS4 dentro de un uso doméstico en el contexto de actividades relacionadas al hogar
19 o residencia de una persona, o en propiedades identificadas únicamente para usos residenciales.

20 Se consideran actividades comerciales o servicios los hospitales, clínicas, talleres, tiendas,
21 supermercados y comercios en general; o en propiedades identificadas específicamente para usos
22 comerciales. Se entenderá que las actividades industriales, sujetas a las sanciones dispuestas en
23 este Reglamento, son aquellas que generan descargas al MS4 provenientes de procesos
24 industriales y/o de manufactura en cualquier nivel de producción, incluyendo fábricas, almacenes
25 industriales especializados y/o producidos en propiedades identificadas específicamente para

1 usos industriales. Las actividades de construcción se consideran actividades industriales para
 2 propósitos de la imposición de sanciones en este Reglamento. El MUND puede recuperar los
 3 costos incurridos en honorarios de abogados y otros peritos y/o costos asociados con la
 4 Administración de este Reglamento, incluyendo muestras y monitoreo.

5 **A. Sanciones Menos Graves**

Violación	Penalidad - por cada evento -		
	Residencial	Comercial	Industrial
Descarga ilícita o ilegal al Sistema de Alcantarillado Pluvial Municipal (MS4).	\$300.00 aguas grises	\$500.00 aguas grises	\$800.00 aguas grises
	\$500.00 aguas negras u otros contaminantes no peligrosos	\$800.00 aguas negras u otros contaminantes no peligrosos	\$1,000.00 aguas negras u otros contaminantes no peligrosos
Conexión ilícita o ilegal al Sistema de Alcantarillado Pluvial Municipal (MS4). Por cada día que persista la descarga.	\$400.00	\$700.00	\$1,000.00
Descargas provenientes de piscinas sin declorinar.	\$400.00	\$700.00	N/A
Obstrucción del Sistema de Alcantarillado Pluvial Municipal (MS4).	\$400.00 por cada día de obstrucción	\$700.00 por cada día de obstrucción	\$1,000.00 por cada día de obstrucción
Demora injustificada (15 minutos o más) para permitir acceso a representantes del MUND a una facilidad.	\$300.00	\$500.00	\$800.00

6
7
8
9

1 **B. Sanciones Graves**

Violación	Penalidad		
	Residencial	Comercial	Industrial
Descargas de contaminantes peligrosos al Sistema de Alcantarillado Pluvial Municipal (MS4).	\$3,000.00 por cada día que persista la violación	\$4,000.00 por cada día que persista la violación	\$5,000.00 por cada día que persista la violación
Mantener una descarga ilegal posterior al tiempo establecido por el MUND para su eliminación.	\$1,000.00 por cada día que persista la violación	\$2,000.00 por cada día que persista la violación	\$3,000.00 por cada día que persista la violación
Negarle entrada a una facilidad a un representante del MUND.	\$1,000.00	\$2,000.00	\$3,000.00
No notificar de un derrame de desperdicios peligrosos en el tiempo estipulado (inmediatamente) y a las agencias estipuladas.	\$3,000.00	\$4,000.00	\$5,000.00
No notificar de un derrame de desperdicios no peligrosos en el tiempo estipulado (día hábil siguiente del derrame) y a las agencias estipuladas.	\$1,000.00	\$2,000.00	\$3,000.00

2

3 **Sección IX. Prohibiciones de Descargas**

4 **A. Norma General**

5 En los casos que exista un permiso de descarga bajo el programa NPDES de la
6 USEPA, conforme a las disposiciones aplicables, toda descarga a los cuerpos de
7 aguas del territorio municipal se deberá realizar con un arreglo estricto a la cláusula
8 establecida en el permiso otorgado, sin importar si el permiso es aplicable a un
9 individuo, grupo, o toda un área en general. Cualquier falta en su observación de los

1 requisitos y disposiciones del permiso otorgado se considerará una violación al
2 permiso y a este Reglamento. De no existir un permiso federal NPDES, las personas
3 deberán observar la normativa establecida en este Reglamento y las leyes estatales y
4 federales sobre el asunto.

5 **B. Prohibición de Descargas Ilegales**

6 Ninguna persona descargará o causará que se descargue cualquier material al MS4 o
7 cuerpo de agua, incluyendo, pero sin limitarse a, agentes contaminantes o aguas que
8 contengan algún contaminante, que cause o contribuya a una violación a los
9 estándares del Reglamento de Estándares de Calidad de Agua de Puerto Rico de
10 marzo de 2003, según enmendado. Se prohíbe cualquier descarga ilegal al MS4,
11 excepto como se describe a continuación:

- 12 1. Las siguientes actividades no serán consideradas descargas ilegales o ilícitas: limpiar
13 con manguera de agua potable, la irrigación de jardines paisajistas o regar el césped,
14 chorros de agua para la diversión, el agua condensada de los acondicionadores de
15 aire, lavado no comercial de vehículos, las aguas provenientes de las piscinas (si se
16 desclorificó a una cantidad que representa menos de 1 PPM de cloro), actividades
17 para extinguir fuegos, fuentes de agua subterráneas, infiltración de las aguas
18 subterráneas al alcantarillado pluvial, el bombeo de aguas subterráneas no
19 contaminadas, el hábitat natural ribereño o los afluentes de los humedales, y cualquier
20 otra fuente de agua que no contenga agentes contaminantes.
- 21 2. Descargas específicas autorizadas por escrito por la JCA o la USEPA.
- 22 3. Pruebas de tinte en las descargas de agua que hayan sido notificadas por
23 escrito al MUND y cualquier otra agencia concerniente, tales como, pero sin limitarse a,
24 la JCA, USEPA y/o Autoridad de Acueductos y Alcantarillados, previo a la realización
25 de ésta. Dicha notificación deberá contener el nombre, dirección, teléfono y correo
26 electrónico de la entidad que planifica realizar la prueba, el lugar, la fecha y hora de la

1 prueba, y, concluida la misma, se tendrá que presentar al MUND un informe con los
2 hallazgos, dentro de los próximos 30 días hábiles de haberla realizado. Las
3 notificaciones deberán presentarse con por lo menos siete días laborables de anticipación
4 y la entidad tendrá que permitir al MUND enviar a un funcionario a presenciar las
5 pruebas, de entenderlo necesario. El incumplimiento con la obligación de notificación
6 antes expuesta, además de las multas establecidas, conlleva la imposición del pago de la
7 totalidad de los recursos utilizados para atender el asunto.

8 4. Esta prohibición no aplicará a ninguna de las descargas de aguas no pluviales
9 permitidas bajo un permiso NPDES, las órdenes o suspensiones expedidas para las
10 descargas de aguas residuales, administradas bajo la autoridad de la USEPA. Estas
11 órdenes expedidas indican que la descarga está completamente en cumplimiento con
12 los requerimientos de los permisos u órdenes de suspensión, otras leyes y reglamentos
13 aplicables y las aprobaciones por escrito para cualquier descarga al MS4.

14 5. En cualquiera de los casos, el MUND podrá solicitar a cualquier persona sujeta a un
15 permiso NPDES que presente evidencia de cumplimiento previo a autorizar las
16 descargas en el MS4 o a cualquier cuerpo de agua.

17 C. Prohibición de las Conexiones Ilícitas

18 1. Se prohíbe la construcción, uso, mantenimiento o existencia continua de conexiones
19 ilícitas al MS4.

20 2. Esta prohibición expresamente incluye, pero no se limita a, las conexiones ilícitas
21 hechas en el pasado, sin importar si la conexión fue permitida bajo las leyes
22 aplicables o permitidas en la época de la conexión. Es responsabilidad de toda
23 persona que mantenga una conexión ilícita, establecida con anterioridad a la vigencia
24 de este Reglamento, el discontinuar el uso de la misma y hacer los arreglos
25 necesarios en las dependencias municipales para cumplir con la normativa
26 establecida.

- 1 3. Una persona estará considerada en violación de este Reglamento si conecta una línea
 2 de aguas usadas o residuales al MS4, o permite que tal conexión continúe.

3 **Sección X. Suspensión de Acceso al Sistema de Alcantarillado Pluvial**

4 **A. Suspensión debido a descargas ilícitas en situaciones de emergencia**

5 El MUND puede, sin previa notificación, suspender el acceso de las descargas al
 6 MS4, cuando sea necesario para detener una descarga que represente o pueda
 7 representar inminente o sustancial peligro al ambiente, a la salud o al bienestar de las
 8 personas, al MS4 o a cuerpos de agua. Si el infractor no cumple inmediatamente con
 9 la orden de suspensión emitida en caso de emergencia, entonces el MUND tomará
 10 las medidas que considere necesarias para evitar o minimizar los daños causados al
 11 MS4 y a los cuerpos de agua, y para minimizar el peligro que la situación pueda
 12 representar para la población. El MUND podrá reclamar a la persona responsable
 13 los costos y gastos incurridos para suspender las descargas y los daños causados.

14 **B. Suspensión debido a detección de la descarga ilícita**

15 El MUND podrá suspender el acceso al sistema de alcantarillado pluvial en violación
 16 de este Reglamento. El MUND notificará por escrito con acuse de recibo al infractor
 17 de la posible suspensión de acceso al MS4 en un término de diez (10) días. El
 18 infractor podrá solicitar una reconsideración siguiendo el procedimiento dispuesto en
 19 el *Procedimiento Uniforme para la Imposición, Adjudicación, Cobro y Revisión de*
 20 *Multas Administrativas por Infracciones a las Ordenanzas, Resoluciones y*
 21 *Reglamentos de Aplicación General Adoptados por el Municipio de Dorado.*

22 Se podrá acusar ante el Oficial Examinador Municipal como infractor a cualquier
 23 persona que reinstale el acceso al MS4 sin la previa autorización del MUND, bajo lo
 24 establecido en esta Sección.

1 **Sección XI. Descargas de Actividades Industriales o de Construcción**

2 Toda persona que esté llevando a cabo actividades industriales o de construcción, que
 3 esté sujeta a un permiso de descarga de aguas pluviales NPDES que otorga la USEPA y/o
 4 a un permiso de Control de Erosión y Sedimentación (CES) que otorga la Junta de
 5 Calidad Ambiental (JCA), deberá cumplir con todas las disposiciones de dichos
 6 permisos. Prueba de conformidad con dichos permisos puede ser requerida por el
 7 MUND antes de permitir la descarga al sistema de alcantarillado pluvial. De no estar
 8 cumpliendo con lo estipulado en el permiso NPDES y/o CES, según lo establece la Ley
 9 de Agua Limpia, los representantes del MUND (Oficina de Planificación) notificarán
 10 inmediatamente a la USEPA y/o JCA.

11 **SECCIÓN XII. Supervisión de Descargas**

12 **A. Aplicación**

13 Esta sección aplicará a todas las facilidades o instalaciones que tengan descargas
 14 asociadas con actividades industriales y de construcción que descargan a un MS4.

15 **B. Acceso a las Facilidades o Instalaciones de Representantes del MUND,**
 16 **Débidamente Identificados**

- 17 1. El MUND podrá acceder a las facilidades o instalaciones, sujetas a las disposiciones de
 18 este Reglamento, para examinar e inspeccionar, las veces que sea necesario, para
 19 determinar si estas instalaciones cumplen o están conformes con lo establecido en este
 20 Reglamento. Si el dueño de las instalaciones tiene medidas de seguridad vigentes que
 21 requieran la identificación y autorización antes de la entrada al predio, éste deberá
 22 adoptar las medidas necesarias para permitir el acceso a los representantes del MUND.
 23
- 24 2. El operador de las instalaciones permitirá que los representantes del MUND tengan fácil
 25 acceso a todas las instalaciones, con el propósito de inspeccionar, tomar muestras,
 26 examinar y copiar de los registros, para verificar que las descargas estén bajo las
 27 condiciones de un permiso de la NPDES, para descargar al sistema de alcantarillado
 28

1 pluvial, y cualquier deber o función adicional, según lo definen las leyes federales y
2 estatales.

3 3. El MUND tendrá la facultad de establecer en cualquier instalación los dispositivos
4 necesarios, según la opinión del MUND, para efectuar el seguimiento y/o muestreo de las
5 descargas al MS4.

6 4. El MUND tendrá el derecho de exigir a la persona responsable de operar las descargas la
7 instalación del equipo de monitoreo necesario, a su costo. El equipo de muestreo se
8 mantendrá en todo momento en condiciones seguras y efectivas por la persona
9 responsable de operar la descarga. Todos los instrumentos y equipos utilizados para
10 medir el flujo y calidad de aguas pluviales estarán debidamente calibrados para asegurar
11 su exactitud.

12 5. Cualquier obstrucción temporal o permanente para el acceso seguro y fácil a las
13 instalaciones que serán inspeccionadas y/o muestreadas será prontamente removida por el
14 operador mediante petición escrita u oral del MUND, y no será sustituida o reemplazada.
15 Los costos de despejar tal acceso serán provistos por el operador.

16 6. Cualquier demora injustificada para permitir acceso a los representantes del MUND a las
17 instalaciones representará una violación al permiso para descargar aguas pluviales y a
18 este Reglamento. Constituirá ofensa el que la persona responsable de operar una
19 instalación con permiso NPDES, para descargar las aguas pluviales asociadas con
20 actividades industriales, le niegue acceso a las facilidades al personal autorizado del
21 MUND, para realizar cualquier actividad autorizada o requerida por este Reglamento.

22 7. El MUND podrá solicitar que se expida el libre acceso a cualquier parte de las facilidades
23 que descarguen al MS4. Si al funcionario(a) le fuese negado el libre acceso, y fuese
24 necesario inspeccionar y/o tomar muestras como parte de una inspección de rutina y el
25 programa de inspección y muestreo diseñado para verificar el cumplimiento de este
26 Reglamento, o para proteger la salud pública, la seguridad y el bienestar de la comunidad,

1 el MUND podrá solicitar que se expida una orden de registro ante el Tribunal con
 2 jurisdicción.

3 **Sección XIII. Requisitos para Prevenir, Controlar y Reducir los Agentes**
 4 **Contaminantes en el Sistema Pluvial Utilizando las Mejores**
 5 **Prácticas de Manejo.**

6 El MUND adoptará requisitos para identificar las Mejores Prácticas de Manejo (MPM) que
 7 apliquen a cualquier actividad, operación o instalación que pueda causar o contribuir a la
 8 contaminación de las aguas de lluvia, al MS4 o cuerpos de agua. El dueño u operador de un
 9 establecimiento comercial o industrial proveerá, a su propio costo, la protección razonable a
 10 descargas accidentales de materiales prohibidos u otros desechos al MS4 o cuerpos de agua, a
 11 través del uso de las MPM estructurales y no-estructurales.

12 Además, a cualquier persona responsable de una propiedad o área, que es o pueda ser la fuente
 13 de una descarga ilícita, se le podrá requerir implantar, a su costo, MPM estructurales y no-
 14 estructurales, para evitar la descarga de contaminantes al MS4. Se considerará como
 15 cumplimiento con lo dispuesto en esta Sección el cumplimiento de todos los términos y
 16 condiciones de un permiso NPDES, que autoriza la descarga de aguas pluviales asociadas a
 17 actividades industriales. Estas MPM pueden ser parte de un plan para prevenir la contaminación
 18 de aguas pluviales, con el fin de cumplir con los requisitos de un permiso NPDES.

19 **Sección XIV. Limpieza y mantenimiento de quebradas o ríos**

20 Toda persona que posea o sea arrendataria de una propiedad por la cual discurra o curse agua,
 21 estará obligada a conservar, mantener, y limpiar la parte del curso de agua dentro de la
 22 propiedad, libre de basura, escombros, vegetación excesiva y cualquier obstáculo contaminante
 23 que retenga o retarde significativamente el flujo de agua a través del curso. Además, el dueño o
 24 el arrendatario deberá dar mantenimiento a las actuales estructuras, dentro o adyacentes a un
 25 curso de agua, de modo que estas no se conviertan en un peligro para el uso, función o integridad
 26 física del curso de agua.

Sección XV. Notificación de Derrame

Además de otros requisitos de ley, tan pronto la persona responsable de una instalación u operación y/o los responsables de la respuesta a emergencias (Bomberos Municipales y Estatales, OMME, AEMEAD, JCA) advengan en conocimiento o sospechen sobre la liberación de materiales que resulten en una descarga ilegal o una descarga de contaminantes al agua de lluvia, al MS4 o a cuerpos de agua, deberán tomar todas las medidas necesarias para garantizar la detección, contención y limpieza de dicha situación. En el caso de un derrame o escape de materiales peligrosos, dicha persona notificará inmediatamente a los organismos de respuesta a emergencias a través del Teléfono de Manejo de Emergencias 9-1-1. En el caso de un derrame o escape de materiales no peligrosos, dicha persona deberá notificar al MUND y a la JCA en persona, por teléfono o fax a más tardar el día siguiente. Notificaciones en persona o por teléfono deberán confirmarse mediante notificación escrita dirigida y enviada al MUND y a la JCA en un plazo de tres días laborables a partir de la notificación telefónica o personal. Si la descarga proviene de un establecimiento comercial o industrial, el propietario u operador de dicho establecimiento deberá conservar un registro en el sitio de las descargas y las medidas adoptadas para evitar que estos eventos se repitan. Dichos registros deberán conservarse durante al menos cinco años.

Sección XVI. Aplicación

Notificación de Violación

Cada vez que el MUND encuentre que una persona ha violado alguna de las prohibiciones, o que no ha cumplido con uno de los requisitos de este Reglamento, podrá ordenar su cumplimiento, mediante un boleto y/o notificación por escrito a la persona responsable, además de ser sancionado. Los boletos sólo podrán ser emitidos por policías municipales. El boleto y/o notificación podrá requerir, pero sin limitarse a, lo siguiente:

1. Cumplimiento con monitoreo, análisis, y presentación de informes;

- 1 2. Eliminación de conexiones o descargas ilícitas;
- 2 3. Cese y desista a la práctica de violar la operación de descargas;
- 3 4. Disminuir o remediar la contaminación de las aguas pluviales o los riesgos de
4 contaminación y la restauración de cualquier propiedad o bien afectado;
- 5 5. Pagar una multa para cubrir los gastos administrativos y las medidas remediativas; e
- 6 6. Implantar la práctica de fuentes de control o tratamiento siguiendo las MPM.

7 De requerirse la suspensión o terminación de una violación o la restauración de una propiedad
8 afectada, se notificará el término fijado (fecha límite), para remediar o restaurar la propiedad. La
9 notificación por escrito establecerá que, del infractor no remediar o restaurar dentro del plazo
10 establecido, el trabajo será realizado por el MUND, la JCA o un contratista, y el costo de la
11 remediación se realizarán con cargos al infractor.

12 **Sección XVII. Apelación de la Notificación de Violación**

13 Toda persona que reciba una Notificación de Violación puede apelar la determinación al MUND,
14 siguiendo el procedimiento dispuesto en la Ordenanza #56 Serie 2004-2005 y el *Procedimiento*
15 *Uniforme para la Imposición, Adjudicación, Cobro y Revisión de Multas Administrativas por*
16 *Infracciones a las Ordenanzas, Resoluciones y Reglamentos de Aplicación General Adoptados*
17 *por el Municipio de Dorado.*

18 **Sección XVIII. Medidas Aplicables Después de la Apelación**

19 De no ser corregida la violación dentro de los días establecidos por el proceso antes mencionado,
20 conforme a lo estipulado en la Notificación de Violación, o en caso de una apelación, los
21 representantes del MUND debidamente identificados estarán autorizados a tomar las medidas
22 necesarias para extinguir/terminar la violación y restaurar la propiedad. De no permitir que los
23 representantes del MUND o contratistas asignados entren al área afectada para los fines antes
24 expuestos, el MUND podrá solicitar que se expida una orden ante el Tribunal con jurisdicción.

Sección XIX. Costo por la Terminación de la Violación

Dentro de los cinco (5) días después de terminada la violación, el dueño de la propiedad será notificado por el MUND del costo en el que se incurrió por la terminación de la violación, incluyendo los costos administrativos. El dueño de la propiedad podrá objetar, mediante comunicación por escrito, siguiendo el procedimiento establecido por el Municipio en su Ordenanza #56 Series 2004-2005. La cantidad informada deberá ser pagada dentro del término estipulado por la determinación del Oficial Examinador. De no ser así, los cargos se convertirán en un gravamen especial contra la propiedad y constituirá un embargo preventivo a la propiedad por la cantidad gravada. Cualquier persona que viole las estipulaciones de este artículo será responsable de tal violación. El por ciento de interés anual será determinado a partir de lo adeudado al siguiente día de la fecha estipulada para completar el pago. El interés aplicado será el prevaleciente en el mercado o el 5%, lo que sea mayor.

Sección XX. Relevación Prescrita

Cualquier persona, que no haya cumplido con los requisitos o cumplimientos de este Reglamento, se considerará un infractor de la ley. Si una persona viola o continúa violando las disposiciones de este Reglamento, el MUND solicitará preliminarmente o permanentemente una orden de cese y desista ("*Injunction*") restringiendo a las personas que continúen realizando las actividades que ocasionan esa violación u obligándolas a realizar medidas remediativas, que disminuyan la violación.

Sección XXI. Establecer un Perjuicio Público

Cualquier condición que cause o permita la violación de las disposiciones de este Reglamento se considerará una amenaza a la salud pública, la seguridad y el bienestar, por lo que se declarará y juzgará como perjuicio, y tendrá que ser reducido o restaurado a expensas del infractor o se procederá a imponer una acción civil para obligar a que el infractor reduzca o cumpla con la suspensión de tal perjuicio.

1 **Sección XXII. Procesamiento Criminal**

2 Toda persona que haya violado o continúe violando este Reglamento será expuesta a un proceso
3 criminal, al grado más extenso de la ley, y estará sujeta a pagar la multa establecida en la Sección
4 VIII y/o estará sujeto a una penalidad criminal de encarcelamiento por un período de tiempo que
5 no exceda los seis (6) meses. El MUND puede recuperar los costos incurridos en honorarios de
6 abogados y otros costos asociados con la administración de este Reglamento, incluyendo muestras
7 y monitoreo.

8 **Sección XXIII. Remedios no Exclusivos**

9 Los remedios enumerados en este Reglamento no son exclusivos de ningún otro remedio dispuesto
10 bajo cualquier ley local, estatal o federal aplicable, y estará a discreción del MUND buscar
11 remedios acumulativos.

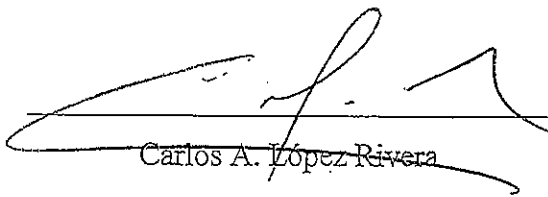
12 **Sección XXIV. Cláusula de Salvedad**

13 Si cualquier disposición, cláusula, palabra, oración, párrafo, inciso o sección de este Reglamento
14 fuera impugnado por cualquier razón ante un tribunal y declarado inconstitucional o nulo, tal
15 sentencia no afectará, menoscabará o invalidará las restantes disposiciones de este Reglamento,
16 sino que su efecto se limitará a las disposiciones, cláusulas, palabras, oraciones, párrafos, incisos
17 o secciones, así declaradas inconstitucionales o nulas y la nulidad o invalidez no afectará o
18 perjudicará en sentido alguno su aplicación o validez en cualquier otro caso, excepto cuando
19 especifique y expresamente se invalide para todos los casos.

20 **Sección XXV. Adopción del Reglamento**

21 Este Reglamento se adopta al amparo y en armonía con las disposiciones de la Ordenanza # 19
22 Serie 2014-2015. Este Reglamento entrará en vigor luego de su aprobación.

23 ADOPTADO en Dorado, Puerto Rico, hoy 29 de octubre de 2014.

24
25
26
27 
28 Carlos A. López Rivera
Alcalde